

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1833/2008. (PP. 45/2011).

NIG: 2906942C20080011233.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1833/2008.
 Negociado: PM.
 De: Doña Silvia Arena Gibilaro.
 Procurador: Sr. Francisco Bernal Mate.
 Contra: Inversiones Mundo, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1833/2008 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de doña Silvia Arena Gibilaro contra Inversiones Mundo, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 283/10

En Marbella, a 29 de octubre de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1833 del año 2008, a instancia de doña Silvia Arena Gibilaro, representada por el Procurador don Francisco Bernal Mate y asistida por la Letrada doña Silvia Arena Gibilaro, contra la mercantil Inversiones Mundo, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Bernal Maté, en nombre y representación de doña Silvia Arena Gibilaro, contra la mercantil Inversiones Mundo, S.A., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar válido y eficaz el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha 20 de enero de 1992, sobre la plaza de aparcamiento señalada con el núm. Dos del Edificio Mont Blanc de Sierra Nevada, Granada, la cual se halla inscrita a nombre de la demandada en el Registro de la Propiedad núm. Seis de Granada, siendo finca registral núm. 4893, Tomo 1234, Libro 72, Folio 161, habiendo la parte actora adquirido el pleno dominio sobre el citado inmueble en virtud de tal título.

Segundo. Condenar a la parte demandada a elevar a público el antes citado contrato privado de compraventa, a cuyo fin una vez firme esta sentencia testimonio de la misma constituirá título suficiente para la inscripción del dominio declarado en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Inversiones Mundo, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, a dos de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 1226/2009.

NIG: 4109142C20090067870.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1226/2009. Negociado: 1.
 De: Luis García García.
 Procuradora: Sra. Adela García de la Borbolla Escudero.
 Contra: María José Vázquez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1226/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de don Luis García García, contra doña María José Vázquez González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo y el auto que copiado en su parte dispositiva, son como siguen:

«SENTENCIA NÚM. 596/10

En Sevilla, a, dieciséis de noviembre de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1226/09-1.º a instancia de don Luis García García, representado por la Procuradora doña Adela García de la Borbolla Escudero, y defendido por el Letrado don Francisco Roldán Pernias, siendo por parte demandada doña María José Vázquez González, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Adela García de la Borbolla Escudero, en nombre y representación de don Luis García García contra doña María José Vázquez González, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de

los cónyuges se hubiesen otorgado, acordando las siguientes medidas reguladoras de la crisis matrimonial: Se atribuye a la abuela doña Carmen García Martín y don Luis García García la guarda y custodia de los menores, y; sin hacer expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179-0000-00-1226-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

« A U T O

Doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2010, en el sentido de que donde se dice en el Fallo: Se atribuye a la abuela doña Carmen García Martín y don Luis García García la guarda y custodia de los menores....»; debe decir: «Se atribuye a la abuela doña Carmen García Martín la guarda y custodia de los menores ...»

Esta resolución forma parte de la Sentencia fecha 16 de noviembre de 2010.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Vázquez González, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de enero de dos mil once.-
El/La Secretario.